



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=vbkAGQ4J9a%2FuQbmGJPHOGfahiriANqKY07NQWqTRUw%3D



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 03 de marzo de 2025

Oficio AMC-OFI-0022103-2025

Señora
KAREN VALENCIA BOCANEGRA
Correo electrónico: karen.valencia@ocaglobal.com
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO USO DE SUELO
Radicado: EXT-AMC-25-0006147

Cordial saludo

En atención a su solicitud, esta Secretaría se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, los predios con las referencias relacionadas, presentan los siguientes usos y clasificación:

N.	Referen. catastral	Direccion	Uso de suelo	
1	000100030506000	Tierra Grata	Suelo Rural	
2	000100030607000	Marylandia	Suelo Rural%75 25% No presenta clasificación de uso	
3	000100031235000	Predio no georreferenciado		
4	000100030505000	Calles y carreras	suelo rural	
5	000100030510000:	María del Carmen	Suelo Rural e un 40% Residencial tipo A 25% 35% No presenta clasificación de uso	
6	060000320005000	Kínder 12 4 40	Residencial tipo A (RA)	
7	060000700004000:	Kínder 12 A 33	Residencial tipo A (RA)	
8	060000700005000	Kínder 10 4 24	Residencial tipo A (RA)	
9	060000920020000	C 4 10 81	Residencial tipo A (RA)	
10	060000920021000	C 4 10 81	Residencial tipo A (RA)	
11	060000920027000	Kínder12 3 25	Residencial tipo A (RA)	

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=vbkAGQ4J9a%2FuQbmGJPHOGfahiriANqKY07NQWqTRUw%3D>



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido Ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes. Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

Proyectó: Xenia Gómez Bustamante - Profesional universitaria, Código 219 Grado 35 *Xenia Gómez Bustamante*
Revisó: Dayana Cabarcas - abogado asesor externo *Dayana Cabarcas*
Revisó: Paola Saladén Sánchez - Abogada asesora *Paola Saladén Sánchez*